

Constancia Secretarial: Medellín, agosto 31 de 2020. Señora Juez, le informo que a parte demandante de forma oportuna subsanó la demanda. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Wilson Arley Sepúlveda Mora
Demandada	Claudia Stella Rodríguez Díaz
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 – 00245 00
Asunto	Se admite la demanda.
Interlocutorio	Nº 251

Por estar ajustada a derecho y cumplir con el lleno de los requisitos de Ley, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por el señor WILSON ARLEY SEPÚLVEDA MORA con C.C. 71.668.658 a través de apoderado judicial, en contra de su cónyuge, CLAUDIA STELLA RODRÍGUEZ DÍAZ, con C.C. 42.776.224.

SEGUNDO.- Dar el trámite del proceso VERBAL, estableciendo en el Título I, capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, enviando la copia del mismo, a la dirección física relacionada en la demanda, en los términos de los art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega efectiva del correo y el término de traslado de veinte (20) días del art. 369 del C. G. del P., empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandada para que al momento de contestar la demanda, suministre los datos de contacto del señor ELKIN HORACIO PIEDRAHITA MORENO.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado HUBER LEANDRO CLAVIJO PAMPLONA portador de la T.P. N° 212.275 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f875165cb93fdd49ea64b521a888ea7da44c05299dd93258450288
e1f587519a**

Documento generado en 01/09/2020 09:48:10 a.m.